Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 223 de 23/11/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO POLOP

9013 *ANUNCIO BASES Y CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICIÓN BOLSA DE DINAMIZADOR JUVENIL*

ANUNCIO

Aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo, por concurso-oposición, para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Dinamizador/a Juvenil, personal funcionario interino, del Ayuntamiento de Polop.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2026, adoptado por delegación de la Alcaldía, se han aprobado las bases y la convocatoria del proceso selectivo para constituir, por el sistema de concurso-oposición, una bolsa de empleo temporal de Dinamizador/a Juvenil (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, grupo B) para el nombramiento de personal funcionario interino.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://polop.sedelectronica.es). Los sucesivos anuncios del proceso se publicarán en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal.

Contra las presentes bases y la convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Las bases íntegras son las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE DINAMIZADOR/A JUVENIL (GRUPO B), POR CONCURSO-OPOSICIÓN

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y MODALIDADES DE NOMBRAMIENTO

1.1. Es objeto de las presentes bases, de conformidad con el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y el artículo 34.5 del Reglamento aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, regular el proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición y turno libre, para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de **Dinamizador/a Juvenil** del Ayuntamiento de Polop de la Marina, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, **Grupo de clasificación B** de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

1.2. La bolsa servirá para efectuar nombramientos de personal funcionario interino cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del TREBEP y en el artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y en particular:

a) La ejecución de programas de carácter temporal en materia de juventud, incluidos los financiados total o parcialmente con cargo a la línea nominativa S1044 «Xarxa Jove» de la Generalitat o a cualquier otra línea de financiación de igual o similar finalidad, con una duración máxima de tres años, ampliable en los términos legalmente previstos.

b) La existencia de plazas vacantes, cuando se creen en la plantilla y la relación de puestos de trabajo puestos de esta naturaleza, y no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

c) La sustitución transitoria de las personas titulares de dichos puestos.

d) El exceso o acumulación de tareas en el área de juventud, por un plazo máximo de nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

1.3. La bolsa no queda vinculada a un puesto concreto de la relación de puestos de trabajo ni a una subvención determinada. El acto de nombramiento concretará, en cada caso, la circunstancia que lo motiva, su duración dentro de los límites legales, la jornada y las retribuciones. La jornada podrá ser completa o, motivándolo previa y expresamente, a tiempo parcial, conforme al artículo 18.5 de la Ley 4/2021. Las retribuciones serán las básicas del Grupo B y las complementarias que se determinen con anterioridad al nombramiento conforme al presupuesto municipal vigente y, en su caso, a la relación de puestos de trabajo.

1.4. La presente convocatoria específica se ampara en el último inciso del artículo 18.6 de la Ley 4/2021, al exigir la superación de pruebas de conocimiento, y respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

1.5. A efectos del artículo 61.2 de la Ley 4/2021, se hace constar que actualmente no hay personal del Ayuntamiento en la categoría de Dinamizador/a Juvenil, por lo que no puede indicarse una distribución porcentual por sexos en ella.

1.6. La aprobación de las presentes bases no deja sin efecto ninguna bolsa anterior, al no existir bolsa vigente de esta categoría. La bolsa estará vigente hasta su

agotamiento o hasta la constitución de una nueva que la sustituya.

BASE SEGUNDA.- FUNCIONES

Corresponden al Dinamizador/a Juvenil, con carácter enunciativo y no limitativo, la intervención directa con las personas jóvenes del municipio y, bajo la coordinación del personal técnico de juventud, las siguientes funciones:

a) Diseñar, implementar y evaluar actividades dirigidas a la población juvenil y dinamizar grupos de jóvenes.

b) Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Pla Jove municipal y en la organización del Fòrum Jove.

c) Prestar información juvenil y asesorar a las personas jóvenes sobre recursos, servicios, programas y convocatorias de interés, incluida la promoción del Carnet Jove.

d) Fomentar la participación juvenil, el asociacionismo y el voluntariado, y desarrollar programas en centros educativos, centros juveniles y grupos de jóvenes.

e) Desarrollar programas de ocio educativo y campañas de educación en valores y sensibilización, utilizando entre otros los recursos del programa M'Importa del IVAJ.

f) Coordinarse con el IVAJ, con el personal de juventud de otras entidades de la Xarxa Jove y con los servicios de la Generalitat y de otras áreas municipales en los programas dirigidos a jóvenes.

g) Cumplimentar los registros, memorias e informes de seguimiento de las actuaciones en las aplicaciones y modelos que se establezcan.

h) Cualquier otra función análoga relacionada con el área de juventud que le sea encomendada.

El servicio podrá prestarse en horario flexible, incluidas tardes y fines de semana, según la programación de actividades.

BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

3.1. Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán reunir, el último día del plazo de presentación de instancias, y mantener hasta la toma de posesión, los siguientes requisitos:

a) **Nacionalidad**: ser español/a o encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 57 del TREBEP.

b) **Capacidad**: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) **Edad**: tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) **Habilitación**: no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos

constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. Las personas nacionales de otros Estados no deberán hallarse inhabilitadas o en situación equivalente en su Estado.

e) **Titulación**: estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de alguna de las siguientes titulaciones de Formación Profesional oficial:

– **Técnico/a Superior en Animación Sociocultural y Turística** (Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre).

– **Técnico/a Superior en Animación Sociocultural** (Real Decreto 2058/1995, de 22 de diciembre).

– Cualquiera de los títulos a los que la disposición adicional tercera del Real Decreto 1684/2011 reconoce los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico/a Superior en Animación Sociocultural y Turística: Técnico/a Superior en Animación Turística (Real Decreto 274/2000, de 25 de febrero), Técnico/a Especialista en Actividades Socioculturales, rama Administrativa y Comercial, y Técnico/a Especialista en Agencias de Viaje, rama Hostelería y Turismo (Ley 14/1970, de 4 de agosto).

Quien alegue una titulación equivalente deberá acreditar la equivalencia en el momento de presentar la solicitud, mediante la disposición que la establezca o certificado del órgano competente en materia educativa. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar homologadas o convalidadas. Estas titulaciones coinciden con las exigidas para el perfil de técnico/a especialista de juventud (grupo B) en la línea de subvención Xarxa Jove del Institut Valencià de la Joventut.

f) **Conocimiento de valenciano**: estar en posesión del certificado de **nivel B1 (Elemental)** expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, o de título o certificado reconocido como equivalente por la normativa vigente. Este requisito se exige por el adecuado desempeño de las funciones de atención directa a la población juvenil y de relación con centros educativos, en los términos del artículo 48.2.j) de la Ley 4/2021.

g) **Permiso de conducción** de la clase B.

h) **Delitos sexuales**: no haber sido condenado/a por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, ni por trata y explotación de menores, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.2. Se garantiza la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, conforme a los artículos 64.2 y 64.3 de la Ley 4/2021. Las personas aspirantes que lo precisen harán constar en la solicitud las adaptaciones de tiempo y medios que necesiten, que el órgano técnico de selección resolverá motivadamente antes de la celebración de la prueba, y acreditarán su condición mediante certificado del órgano competente.

BASE CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1. Quienes deseen participar presentarán la instancia normalizada del **Anexo II**, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://polop.sedelectronica.es) o por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El plazo de presentación será de **diez días hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Las bases íntegras se publicarán, además, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia municipal.

4.3. A la instancia se acompañará:

- Copia del DNI o documento acreditativo de la nacionalidad.
- Copia de la titulación exigida.
- Copia del certificado de valenciano de nivel B1 o superior.
- Copia del permiso de conducción de la clase B.
- Relación de méritos alegados (autobaremación), con la documentación acreditativa de cada uno.
- Declaración responsable incluida en el Anexo II.

4.4. Solo se valorarán los méritos relacionados en la autobaremación y acreditados dentro del plazo de presentación de instancias. La autobaremación no vincula al órgano técnico de selección. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos de su solicitud, que solo podrán modificar mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación.

4.5. La no presentación de la instancia en plazo y forma será causa de exclusión no subsanable.

4.6. **Derechos de examen.** La participación en el presente proceso selectivo no está sujeta al pago de tasa por derechos de examen.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica. Dada la urgencia del procedimiento, las personas excluidas dispondrán de **cinco días hábiles** desde el día siguiente a la publicación para subsanar los defectos o formular reclamaciones.

5.2. Resueltas las reclamaciones, se aprobará la lista definitiva, en la que se designará nominativamente el órgano técnico de selección y se fijarán el lugar, la fecha y la hora del ejercicio. Si no se presentan reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación, lo que se hará constar en la propia resolución provisional.

5.3. Los sucesivos anuncios del proceso se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y los plazos se computarán desde el día siguiente a su publicación.

BASE SEXTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

6.1. El órgano técnico de selección se ajustará al artículo 60 del TREBEP y al artículo 67 de la Ley 4/2021, y estará integrado por:

- **Presidencia**: una persona funcionaria de carrera.
- **Vocales**: tres personas funcionarias de carrera.
- **Secretaría**: una persona funcionaria de carrera, con voz y voto.

Todas las personas que lo integren serán personal funcionario de carrera del grupo o subgrupo correspondiente a una titulación de igual o superior nivel académico al exigido, y más de la mitad tendrá titulación de la misma área de conocimientos (art. 67.3 de la Ley 4/2021). No podrán formar parte de él el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, el laboral no fijo ni el eventual, ni quienes hayan preparado aspirantes en los últimos cinco años (art. 67.4 de la Ley 4/2021 y art. 60.2 del TREBEP). Se designarán suplentes para cada miembro y se procurará la paridad entre mujeres y hombres. Si el Ayuntamiento no dispone de personal suficiente con el perfil necesario, se acudirá a la colaboración de otras Administraciones Públicas.

6.2. Sus miembros actuarán a título individual y con sujeción a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y les serán de aplicación las causas de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El órgano no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo estar presentes en todo caso la Presidencia y la Secretaría o quienes las sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

6.3. El órgano podrá contar con personal asesor especialista y de apoyo, y resolverá las dudas que plantee la aplicación de estas bases. A efectos del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, tendrá la **categoría segunda**.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de **concurso-oposición**, con una puntuación máxima de **100 puntos**: 60 en la fase de oposición y 40 en la fase de concurso.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único; la no comparecencia supondrá la exclusión del proceso. Podrán realizar el ejercicio en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. Cuando no puedan actuar conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra que resulte del sorteo vigente de la Generalitat.

7.1. Fase de oposición (máximo 60 puntos)

Ejercicio único. Cuestionario tipo test. Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 50 minutos, un cuestionario de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, sobre

el temario del Anexo I, más 4 preguntas de reserva que solo se valorarán si se anula alguna de las ordinarias. Las respuestas erróneas no restarán puntuación. Se calificará de 0 a 60 según las respuestas acertadas según aplicación proporcional pura, para superar esta fase será necesario obtener 30 puntos.

El mismo día del ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios la resolución del mismo, posteriormente se publicarán las calificaciones y las personas aspirantes dispondrán de **cinco días hábiles** para solicitar su revisión.

7.2. Fase de concurso (máximo 40 puntos)

Solo se valorarán los méritos de quienes hayan superado la fase de oposición, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán como mérito la titulación ni el certificado de valenciano aportados para acreditar los requisitos de acceso.

1. Experiencia profesional (máximo 10 puntos).

Servicio prestado	Puntos por mes completo
Administraciones Públicas, en puestos de igual o superior grupo, con funciones de dinamización juvenil o de juventud en programas dirigidos a personas de 12 a 30 años	0,50
Administraciones Públicas, en puestos de igual o superior grupo, con otras funciones	0,30
Administraciones Públicas, en puestos de grupo inferior, en el ámbito sociocultural o de trabajo con jóvenes	0,20
Sector privado, por cuenta ajena o como profesional autónomo/a, incluidos los servicios prestados a Administraciones Públicas mediante contrato público, en el ámbito sociocultural o de trabajo con jóvenes	0,20

Los servicios en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal. Los demás, mediante informe de vida laboral y contrato o certificado de empresa en el que conste la categoría y las funciones; los autónomos, con vida laboral, alta en el IAE y facturas o certificado de la entidad contratante. Los servicios a tiempo parcial se computarán de forma proporcional.

2. Formación en políticas integrales de juventud (máximo 10 puntos). Se valorará con 1 punto por cada 100 horas, mediante título o certificado oficial, la siguiente formación:

- Máster o posgrados que aborden total o sectorialmente las políticas de juventud y sus metodologías.
- Técnico/a Superior en Animación Sociocultural o en Animación Sociocultural y Turística (solo el que no se haya aportado como requisito).

- Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre (MAT) o equivalente.
- Director/a de Actividades de Tiempo Libre (DAT) o equivalente.
- Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro relacionado con juventud o desarrollo comunitario, y sus acreditaciones parciales.
- Cursos del sistema de formación de ERYICA.
- Módulos profesionales de información juvenil, intervención socioeducativa con jóvenes y actividades de ocio y tiempo libre.

3. Voluntariado (máximo 5 puntos). Actividades de voluntariado realizadas de forma continuada en asociaciones juveniles o entidades de voluntariado con jóvenes: 0,10 puntos por mes completo, acreditadas con certificado de la persona responsable de la entidad.

4. Conocimiento de valenciano (máximo 7,5 puntos). Mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, o título o certificado reconocido como equivalente: nivel B2, 2,5 puntos; nivel C1, 5 puntos; nivel C2, 7,5 puntos. Solo se valorará el nivel más alto. El nivel B1 exigido como requisito de acceso no puntúa.

5. Otros idiomas comunitarios (máximo 7,5 puntos). Mediante certificados conforme al Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, o títulos o certificados reconocidos como equivalentes: A2, 1 punto; B1, 2 puntos; B2, 3,5 puntos; C1, 5 puntos; C2, 7,5 puntos. Por cada idioma solo se valorará el nivel más alto, y podrán sumarse los de distintos idiomas hasta el máximo del apartado.

La puntuación de la fase de concurso no podrá exceder de 40 puntos.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

8.1. La calificación final será la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y determinará el orden de las personas aspirantes en la bolsa. Solo formarán parte de la bolsa quienes hayan superado la fase de oposición.

8.2. Los empates se resolverán, sucesivamente, atendiendo a:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, y entre ellas, el mayor grado acreditado.

b) La mayor puntuación en la fase de oposición.

c) La mayor puntuación en experiencia profesional y, después, en formación.

d) Sorteo público.

8.3. El órgano técnico de selección publicará la propuesta provisional de bolsa, ordenada de mayor a menor puntuación, y abrirá un plazo de **cinco días hábiles** de reclamaciones. Resueltas estas, elevará a la Alcaldía la propuesta definitiva, que se aprobará por resolución y se publicará en el tablón de anuncios. Si no hay reclamaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva.

BASE NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

9.1. **Llamamientos.** Cuando proceda un nombramiento, se llamará a la persona disponible con mejor posición mediante teléfono y correo electrónico, dejando diligencia en el expediente. Se le informará de la causa del nombramiento, su duración previsible, la jornada y las retribuciones. Dispondrá de **dos días hábiles** para aceptar o rechazar la oferta. Sin respuesta en ese plazo, se entenderá que renuncia y se llamará a la siguiente. Cada aspirante es responsable de mantener actualizados sus datos de contacto.

9.2. **Reincorporación a la bolsa.** Al finalizar el nombramiento, la persona volverá a ocupar en la bolsa el puesto que le corresponde por su puntuación, salvo que el cese se deba a renuncia voluntaria.

9.3. **Renuncias justificadas.** No perderá su posición, y quedará en situación de «no disponible» hasta que comunique por escrito el fin de la causa, quien acredite en el plazo de cinco días hábiles alguna de estas circunstancias:

- Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, permiso por nacimiento, adopción o acogimiento, o cuidado de familiar hasta el segundo grado.
- Estar prestando servicios en cualquier Administración Pública o empresa privada.
- Estar nombrada o contratada en el propio Ayuntamiento por otra bolsa.
- Otras causas de fuerza mayor apreciadas por el Ayuntamiento.

9.4. **Renuncias no justificadas y bajas.** La primera renuncia no justificada supondrá pasar al último lugar de la bolsa y la segunda, la exclusión. Serán causas de exclusión definitiva: la renuncia expresa a formar parte de la bolsa; no presentar la documentación o no reunir los requisitos; no tomar posesión sin causa justificada; la renuncia al puesto una vez nombrada, salvo para aceptar otro nombramiento en este Ayuntamiento; y la separación del servicio por expediente disciplinario.

9.5. **Vigencia.** La bolsa mantendrá su vigencia hasta que se constituya otra que la sustituya para el mismo puesto o categoría. La pertenencia a la bolsa no genera derecho alguno a obtener un nombramiento.

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

10.1. La persona llamada que acepte la oferta presentará, en el plazo de **tres días hábiles**, los originales o copias auténticas de:

- DNI o documento acreditativo de la nacionalidad y, en su caso, del vínculo familiar del artículo 57 del TREBEP.
- Titulación exigida, certificado de valenciano y permiso de conducción de la clase B.
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Las personas de nacionalidad distinta de la española aportarán, además, certificado equivalente de su país de origen, con traducción oficial cuando no esté en castellano.
- Declaración de no haber sido separada ni hallarse inhabilitada, y de no estar

incursa en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

– Certificado médico que acredite la capacidad funcional para el desempeño de las funciones, sin perjuicio del reconocimiento que pueda realizar el servicio de prevención.

10.2. Quien no presente la documentación en plazo, salvo fuerza mayor, o no reúna los requisitos, no podrá ser nombrada y quedará excluida de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

10.3. Comprobada la documentación, la Alcaldía efectuará el nombramiento como personal funcionario interino, en el que constarán la causa, la duración, la jornada y las retribuciones. La persona nombrada tomará posesión en el plazo que se le indique, previo juramento o promesa conforme al Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

BASE UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales de las personas aspirantes serán tratados por el Ayuntamiento de Polop de la Marina, como responsable, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo y la bolsa resultante, sobre la base del artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con el TREBEP y la Ley 4/2021. La participación implica la publicación de nombre, apellidos y cuatro cifras aleatorias del documento de identidad en las listas y calificaciones, conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los datos se conservarán el tiempo necesario para cumplir la finalidad y la normativa de archivos. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación ante el Ayuntamiento, Avda. Sagi Barba, 34, 03520 Polop de la Marina, o a través de la sede electrónica, y reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

BASE DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

12.1. En lo no previsto en estas bases serán de aplicación el TREBEP; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.2. Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente al de su publicación en el BOP. Contra los actos del órgano técnico de selección podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015.

ANEXO I.- TEMARIO

Las referencias normativas se entenderán hechas a la redacción vigente en la fecha de celebración del ejercicio. Para cada tema se indica, cuando procede, la normativa de referencia; cuando el contenido no está regulado en una norma con rango de ley, se cita la norma reglamentaria o el documento público que lo recoge.

Parte general

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. El artículo 48 y la participación de la juventud.

Normativa: Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Título I, Capítulos I a III.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: estructura, instituciones y competencias. La competencia en materia de juventud.

Normativa: Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril: Títulos I, II, III y IV.

Tema 3. El municipio: territorio, población, organización y competencias. Las competencias municipales en materia de juventud.

Normativa: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II, Capítulos I, II y III. Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: Título I, Capítulo V. Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud: Título III, Capítulo II.

Tema 4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre: las personas interesadas en el procedimiento, la actividad de las Administraciones Públicas y las fases del procedimiento administrativo común.

Normativa: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Títulos I, II y IV.

Tema 5. El personal al servicio de las entidades locales: clases, derechos y deberes, código de conducta, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Normativa: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP): Títulos II, III y VII. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título III, Capítulo I; Título VI, Capítulos I y IV; y Título X. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 6. La igualdad efectiva de mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. La protección de datos personales en la actividad administrativa.

Normativa: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título II, Capítulo I, y Título V. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título I.

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD): Capítulos II y III. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: Títulos II y III.

Parte específica

Tema 7. La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud (I): objeto, ámbito, principios y definiciones. Competencias de las Administraciones Públicas y de los ayuntamientos.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud: Título Preliminar y Título III, Capítulo II.

Tema 8. La Ley 15/2017 (II): la participación juvenil y sus estructuras. El Fòrum Jove. El Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y los consejos locales y territoriales de juventud. El fomento de la participación y el asociacionismo juveniles.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título II, Capítulos I, II y III.

Tema 9. La Ley 15/2017 (III): las políticas integrales en materia de juventud. Los elementos de apoyo de la Estrategia valenciana de juventud: la planificación territorial y la Xarxa Jove. Los profesionales de juventud. El régimen sancionador.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulo III, y Título IV.

Tema 10. El Institut Valencià de la Joventut: naturaleza, funciones, órganos, programas y servicios.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título I. Decreto 54/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Institut Valencià de la Joventut.

Tema 11. La Estrategia valenciana de juventud: naturaleza, contenido, elaboración, seguimiento y evaluación.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulos I y III. Estrategia valenciana de juventud vigente.

Tema 12. La línea de subvención Xarxa Jove: actuaciones subvencionables, perfiles profesionales, obligaciones de las entidades locales y justificación.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulos III y IV. Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio vigente (línea nominativa S1044 «Xarxa Jove») y resolución anual de concesión del Institut Valencià de la Joventut. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tema 13. La información juvenil. La Carta Europea de Información Juvenil. La Xarxa Valenciana d'Informació i Animació Juvenil. El Carnet Jove.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulo IV. Decreto

86/2015, de 5 de junio, del Consell, en lo que no se oponga a la Ley 15/2017. Carta Europea de Información Juvenil (ERYICA).

Tema 14. Programas europeos de juventud: Erasmus+ Juventud y Cuerpo Europeo de Solidaridad. El programa Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Normativa: Reglamento (UE) 2021/817, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+. Reglamento (UE) 2021/888, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Programa Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF España. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Tema 15. La protección de la infancia y la adolescencia. El derecho al ocio educativo. Entornos seguros y protocolos de actuación en las actividades de ocio y tiempo libre. El requisito de no haber sido condenado por delitos sexuales.

Normativa: Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia: Título II, Capítulos II y XI. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Título III, Capítulo IX, y Título V, Capítulo II. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Tema 16. Psicología de la adolescencia y la juventud: características evolutivas, necesidades e intereses.

Tema 17. Planificación, diseño, organización, desarrollo y evaluación de proyectos y actividades para jóvenes en el ámbito municipal. El plan municipal de juventud. Técnicas y metodologías de la animación sociocultural.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulos II y III.

Tema 18. Asociacionismo, participación y voluntariado juvenil. Papel del dinamizador/a en el desarrollo del tejido asociativo. Programas de participación en centros educativos.

Normativa: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título II, Capítulo III. Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana: Títulos II, IV y V. Decreto 94/2026, de 19 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2025.

Tema 19. Ocio educativo y educación en valores. La Xarxa Valenciana d'Oci Educatiu. El programa M'Importa del IVAJ. Pedagogía del juego y gamificación.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulo IV. Ley 26/2018, de 21 de diciembre: Título II, Capítulo XI. Programa M'Importa del Institut Valencià de la Joventut, como documento de referencia.

Tema 20. Programas dirigidos a jóvenes en materia de inclusión social, igualdad, diversidad, promoción de la salud y prevención de conductas adictivas.

Normativa: Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana. Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones vigente.

Tema 21. Las tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo con jóvenes. Redes sociales y difusión de información juvenil. Derechos digitales y protección de las personas menores en Internet.

Normativa: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: Título X. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio: Título III, Capítulo VIII.

Tema 22. Recursos y equipamientos juveniles de ocio y tiempo libre en el ámbito local y autonómico: albergues, campamentos y escuelas de animación juvenil. Educación ambiental, excursionismo y campamentos.

Normativa: Ley 15/2017, de 10 de noviembre: Título III, Capítulo IV. Decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell, en lo que no se oponga a la Ley 15/2017.

Tema 23. Trabajo en equipo interdisciplinar y coordinación en red. Técnicas de comunicación y resolución de conflictos en el ámbito juvenil.

Tema 24. El municipio de Polop de la Marina: realidad juvenil, recursos, equipamientos, entidades, fiestas y tradiciones.

ANEXO II.- SOLICITUD DE ADMISIÓN

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE DINAMIZADOR/A JUVENIL (GRUPO B)

Datos de la persona solicitante	
Nombre y apellidos	
DNI/NIE	
Domicilio, municipio y CP	
Teléfono	
Correo electrónico (a efectos de llamamientos)	
Lengua en la que desea realizar los ejercicios	Castellano / Valenciano
Adaptación por discapacidad (en su caso, cuál)	

SOLICITA ser admitida a las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Dinamizador/a Juvenil del Ayuntamiento de Polop de la Marina.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

☐ Copia del DNI o documento acreditativo de la nacionalidad.

☐ Copia de la titulación exigida.

☐ Copia del certificado de valenciano de nivel B1 o superior.

☐ Copia del permiso de conducción de la clase B.

☐ Autobaremación y documentación acreditativa de los méritos.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados; que reúne todos los requisitos de la Base Tercera a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias; que no ha sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni se halla inhabilitada; que no ha sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual ni por trata y explotación de menores; y que las copias aportadas son fiel reflejo de los originales, que presentará cuando le sean requeridos.

Lugar y fecha:

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

Autobaremación de méritos

Nº	Mérito alegado (apartado de la Base 7.2)	Documento que lo acredita	Puntuación
1			
2			
3			
4			
5			
		Total	

Información sobre protección de datos: véase la Base Undécima.

Polop, en la fecha de la firma electrónica.
El Alcalde-Presidente
Jose Luis Susmozas Ferris